

Lima, lunes 8 de octubre de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9997

wwwelperuano.com.pe

355091

Sumario

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

R.M. Nº 1174/RE.- Nombran integrantes de la Comisión Supervisora del Proceso de Ratificación de los Traductores Públicos Juramentados nombrados mediante R.M. N° 0763-RE **355092**

R.M. Nº 1181/RE.- Officializan el "XII Congreso Latinoamericano de Rinología y Cirugía Plástica Facial", a realizarse en la ciudad del Cusco **355092**

R.M. Nº 1182/RE.- Officializan la "Primera Reunión Extraordinaria de las Partes de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas", a realizarse en la ciudad de Lima **355092**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 577-2007-MTC/02.- Aprueban Procedimiento de Aprobación de Inversiones en Infraestructura Vial de Servicio Público realizadas por Empresas Mineras **355093**

R.VM. Nº 722-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a Televisión Nacional Peruana S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Arequipa **355097**

R.D. Nº 13713-2007-MTC/15.- Autorizan al ICONTEC como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV para realizar inspección física de vehículos convertidos y originalmente diseñados para combustión de GNV, así como inspección inicial de talleres **355097**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 1189-2007-MP-FN.- Nombran fiscal en el despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho **355099**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Convenio sobre Facilidades Especiales de Tránsito y Circulación para el personal, equipos, maquinaria y vehículos de los proyectos binacionales del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza" **355105**

PODER EJECUTIVO

Oficializan el "XII Congreso Latinoamericano de Rinología y Cirugía Plástica Facial", a realizarse en la ciudad del Cusco

RELACIONES EXTERIORES

Nombran integrantes de la Comisión Supervisora del Proceso de Ratificación de los Traductores Públicos Juramentados nombrados mediante R.M. N° 0763-RE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1174/RE

Lima, 1 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 126-2003-RE, se aprobó el Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, con la finalidad de optimizar los servicios públicos que proporciona el Estado;

Que, existe la necesidad de ratificar a los Traductores Públicos Juramentados nombrados por esta Cancillería mediante la Resolución Ministerial N° 0763-RE, de 17 de setiembre de 2004;

Que, con la finalidad de llevar a cabo el Proceso de Ratificación de los Traductores Públicos Juramentados en el presente año, es necesario nombrar a los integrantes de la Comisión Supervisora del citado Proceso de Ratificación;

Teniendo en cuenta el Memorandum (JTP) N° JTP0059/2007, de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, de 24 de setiembre de 2007;

De conformidad con el artículo 15° del Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 126-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como integrantes de la Comisión Supervisora del Proceso de Ratificación de los Traductores Públicos Juramentados nombrados por esta Cancillería mediante la Resolución Ministerial N° 0763-RE, de 17 de setiembre de 2004, a los siguientes funcionarios:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Iván Augusto Adalberto Pinto Román, Presidente de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, quien la presidirá;
- Consejero en el Servicio Diplomático de la República Julio César Cadena Londoño, integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados;
- Profesora Cynthia Gabriela Chávez Keller, integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados;
- Magíster Gladis Seira Campos, representante de la Universidad Ricardo Palma;
- Licenciada Shirley Magali Canales Aylón, representante de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón; y,
- Magíster Ivana Suito Buseili, representante del Colegio de Traductores del Perú.

Regístrese, comuniqúese y publíquese.

Artículo Segundo.- Designar al señor Antonio Florencio Gózar Llanos, funcionario administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Secretario Técnico de la Comisión Supervisora del Proceso de Ratificación de los actuales Traductores Públicos Juramentados.

Regístrese, comuniqúese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

116630-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1181/RE

Lima, 1 de octubre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 706-2007-DVM/MINSA de fecha 10 de setiembre de 2007, mediante el cual se solicita la oficialización del evento internacional:"XII Congreso Latinoamericano de Rinología y Cirugía Plástica Facial" organizado por la Sociedad Peruana de Otorrinolaringología y Cirugía Facial, que tendrá lugar en la ciudad del Cusco, del 7 al 10 de noviembre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, los objetivos del presente evento internacional son la actualización de las nuevas técnicas en la especialidad, el analizar conceptos actuales sobre Otorrinolaringología y objetivar el futuro de la especialidad, De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Officializar el "XII Congreso Latinoamericano de Rinología y Cirugía Plástica Facial" que se realizará en la ciudad del Cusco, del 7 al 10 de noviembre de 2007.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuniqúese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

116630-2

Oficializan la "Primera Reunión Extraordinaria de las Partes de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1182/RE

Lima, 1 de octubre de 2007

VISTO:

El Memorándum (DSL) N° 231-2007, mediante el cual el Director Nacional de Soberanía y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita la oficialización del evento "Primera Reunión Extraordinaria de las Partes de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 10 al 12 de octubre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es parte de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas

Marinas (CIT), instrumento internacional que promueve la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitat de los cuales dependen;

Que, la cuarta Conferencia de las Partes efectuada en Mazatlán, México, acordó por consenso realizar la Primera Reunión Extraordinaria de la CIT en el Perú, la misma que abordará cuestiones relativas al presupuesto y a la definición de una Secretaría Permanente;

Que, se estimó conveniente realizar dicha Reunión Extraordinaria en la ciudad de Lima, del 10 al 12 de octubre de 2007;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento "Primera Reunión Extraordinaria de las Partes de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 10 al 12 de noviembre de 2007.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

116630-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Procedimiento de Aprobación de Inversiones en Infraestructura Vial de Servicio Público realizadas por Empresas Mineras

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 577-2007-MTC/02**

Lima, 4 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 014-92-EM, con el objeto de promover la inversión privada en la actividad minera, estableció en literal d) que las inversiones que efectúen los titulares de la actividad minera en infraestructura que constituya servicio público, serán deducibles de la renta imponible, siempre que las inversiones hubieren sido aprobadas por el organismo del sector competente;

Que, el Artículo 7º del Reglamento del Título Noveno de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-93-EM, señala que, para efecto de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el concepto de infraestructura de servicio público comprende entre otras, las obras viales, puentes, aeropuertos, obras de saneamiento ambiental, obras e instalaciones de energía, telecomunicaciones, salud, educación, recreación e infraestructura urbana, indicando además que la deducción de la renta imponible de estas inversiones, sólo procederá en la proporción destinada a brindar servicio público, lo que deberá constar en la respectiva resolución de aprobación;

Que, el Artículo 8º del citado reglamento establece el procedimiento aplicable para la aprobación de las inversiones realizadas en la actividad minera que clasifiquen como infraestructura en servicio público, precisando que el titular de actividad minera deberá presentar a la Dirección General de Minería una memoria descriptiva, presupuestado y cronograma de la inversión que se proponga realizar en infraestructura de servicio público, correspondiendo a la Dirección General de Minería, remitir dicho programa al sector competente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recepción, bajo responsabilidad, el cual en un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de su recepción, resolverá sobre el mismo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2007-MTC/01, de fecha 13 de marzo de 2007, se delegó en los Viceministros de Transportes y Comunicaciones la facultad de resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, las solicitudes de aprobación de inversión en infraestructura de servicio público, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 014-92-EM y el Decreto Supremo N° 024-93-EM que aprueba el Reglamento del Título Noveno de la Ley General de Minería;

Que, se considera conveniente que, para la tramitación de las solicitudes de aprobación de inversiones en infraestructura vial de servicio público de caminos, carreteras y ferrocarriles que presenten los titulares de la actividad minera, se constituya el procedimiento interno que deban seguir los diversos órganos que componen este Ministerio, de acuerdo a las funciones que se establecen en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, así como a lo determinado en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Directoral N° 103-2005-MTC/20, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 725-2006-MTC/02 y N° 804-2006-MTC/02 y en el Manual de Operaciones de PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial N° 115-2007-MTC/02;

Que, el "Procedimiento de aprobación de inversiones en infraestructura vial de servicio público realizadas por empresas mineras" aplicable desde su vigencia para la tramitación de las solicitudes de aprobación de inversiones en infraestructura vial de servicio público de caminos, carreteras y ferrocarriles que presenten los titulares de la actividad minera ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuenta con la conformidad de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Decreto Supremo N° 024-93-EM, el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Resolución Directoral N° 103-2005-MTC/20, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 725-2006-MTC/02 y N° 804-2006-MTC/02 y la Resolución Ministerial N° 115-2007-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese el "Procedimiento de aprobación de inversiones en infraestructura vial de servicio público realizadas por empresas mineras", aplicable para la revisión de proyectos de inversiones presentados por los titulares de la actividad minera en infraestructura vial de servicio público de caminos, carreteras y ferrocarriles que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- En el caso de los procesos de aprobación de inversiones en infraestructura vial de servicio público que se encuentran actualmente en trámite, será de aplicación lo establecido en el numeral 5 de las Disposiciones Generales del procedimiento señalado en el artículo precedente; en tanto que la evaluación económica de los mencionados procesos



se realizará de acuerdo a los parámetros y metodología establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública vigente a la fecha, a fin de determinar si los beneficios obtenidos son iguales o mayores a los que se requiere para realizar una obra pública a cargo de este Ministerio, para cuyo efecto el Valor Actual Neto (VAN) del proyecto debe ser igual o mayor que cero (0).

Regístrate, comuníquese y publique.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA VIAL DE SERVICIO PÚBLICO REALIZADAS POR EMPRESAS MINERAS

I. NORMATIVA APlicable:

- Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-FM

- Reglamento del Título Noveno de la Ley General de Minería, referido a las Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión en la actividad minera aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-93-EM.

- Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N° 27293, normas complementarias y modificatorias,

- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, normas complementarias y modificatorias.

- Normas técnicas relacionadas con la gestión de infraestructura vial que se encuentren vigentes.

- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

- Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Directoral N° 103-2005-MTC/20, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 725-2006-MTC/02 y 804-2006-MTC/02

- Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado –PROVIAS DESCENTRALIZADO-, aprobado por Resolución Ministerial N° 115-2007-MTC/02.

- Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, normas complementarias y modificatorias.

- Resolución Ministerial N° 109-2007-MTC/01 que delega en los Viceministros de Transportes y Comunicaciones la facultad de resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, las solicitudes de aprobación de inversión en infraestructura de servicio público.

II. DISPOSICIONES GENERALES:

- Para efectos de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, el concepto de infraestructura de servicio público comprende entre otras, las obras viales, puentes, aeropuertos y telecomunicaciones. Se considera que tales obras e inversiones constituyen servicio público, cuando puedan ser utilizadas por la colectividad organizada. La deducción de la renta imponible de estas inversiones, sólo procederá en la proporción destinada a brindar servicio público, lo que deberá constar en la respectiva resolución de aprobación. En todos los casos, el titular de actividad minera registrará en cuentas de orden las inversiones antes mencionadas que realice. (Artículo 7º del Reglamento del Título Noveno de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-93-EM).

2. Lo establecido en el TUO de la Ley General de Minería será de aplicación a la Infraestructura Vial de Servicio Público que permita el libre desplazamiento de personas y mercancías, así como la prestación de diversos servicios de transporte.

3. Cuando en un Proyecto Vial el mantenimiento total o parcial (rutinario y periódico) se encuentra a cargo de cualquier Entidad Pública, el estudio debe evaluarse en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.

4. En el caso que el mantenimiento (rutinario y periódico) durante la vida útil del Proyecto Vial (validado por la DGCyF) es realizado íntegramente por el Sector Privado, se utilizará el esquema de evaluación con los parámetros y metodología establecidos en el SNIP (Directiva N° 004-2007-EF/68-01, Capítulo VII Disposiciones Complementarias – Anexo SNIP 09 o el vigente en la fecha de aplicación), a efectos de determinar que se trata de infraestructura vial de uso público.

5. El reconocimiento de la proporción destinada a brindar servicio público que será objeto de la deducción de la renta imponible se realiza sobre la inversión a efectuarse en el desarrollo de la infraestructura vial. En ningún caso se reconocerán los gastos realizados tanto en mantenimiento rutinario como periódico, adquisición de predios, ni elaboración de los estudios de preinversión e inversión.

6. El "Procedimiento de Aprobación de Inversiones en Infraestructura Vial de Servicio Público realizadas por empresas mineras" será aplicable a las solicitudes de aprobación de inversiones en infraestructura vial de servicio público de caminos, carreteras y ferrocarriles que presenten los titulares de la actividad minera ante el MTC a partir de su vigencia.

III. PROCEDIMIENTO:

- A. Solicitud.**- El titular de la actividad minera (en adelante el Solicitante), presentará ante el Ministerio de Energía y Minas, su solicitud de "Aprobación de Inversión en Infraestructura del Servicio Público" (en adelante el Proyecto Vial) conforme a lo establecido en el Artículo 8º del Reglamento del Título Noveno de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-93-EM y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas. Dicho Ministerio, remitirá la solicitud al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual será derivado a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles – DGCF.

- B. Clificación de la solicitud.**- Recibida la documentación antes señalada, la DGCF procederá de la siguiente manera:
- De considerar que el Proyecto Vial presentado por el Solicitante se refiere a infraestructura vial de caminos y carreteras, enviará toda la documentación a PROVIAS NACIONAL – PVN o PROVIAS DESCENTRALIZADO – PVD, según corresponda, para la evaluación técnica del proyecto de acuerdo a lo establecido en el literal C.1)

- De considerar que el Proyecto Vial presentado por el Solicitante se refiere a infraestructura vial de caminos y carreteras, enviará toda la documentación a PROVIAS NACIONAL – PVN o PROVIAS DESCENTRALIZADO – PVD, según corresponda, para la evaluación técnica del proyecto de acuerdo a lo establecido en el literal C.2) siguiente, o
 - Si el proyecto no es una infraestructura vial, ni se trata de una infraestructura de competencia del Sector Transportes y Comunicaciones, se declarará improcedente la solicitud mediante Resolución Vice Ministerial.

- C. Determinación de las Obras.**- Una vez recibida la documentación enviada por la DGCF, se procederá de la siguiente manera:

C.1 En materia de Proyectos de infraestructura vial de caminos y carreteras a cargo de PROVIAS NACIONAL O DE PROVIAS DESCENTRALIZADO

1. PVN o PVD realizarán la evaluación técnica del Proyecto Vial presentado por el Solicitante de acuerdo a las normas técnicas relacionadas con la gestión de infraestructura vial tales como el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, el Manual de Diseño de Caminos No Pavimentados de Bajo Volumen de Tránsito, el Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras, normas y especificaciones AAASHTO y ASTM, el Manual de diseño de caminos pavimentados de bajo volumen de tránsito, las Especificaciones técnicas generales para construcción de carreteras (EG – 2000), el Manual de diseño geométrico de carreteras (DG – 2001), así como otras normas autorizadas por el MTC que se encuentren vigentes al momento de la presentación de la solicitud.

2. PVN o PVD elaborará el Informe de aprobación técnica del proyecto y lo enviará a la DGCyF estableciendo las características de diseño, el tránsito vehicular, monto de inversión de la alternativa seleccionada (en caso haya más de una) así como toda la documentación correspondiente al proyecto.

C.2 En materia de Proyectos de infraestructura vial de ferrocarriles a cargo de la DGCyF

1. La DGCyF realizará la evaluación técnica del Proyecto Vial presentado por el Solicitante de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas para el diseño de vías férreas en el Perú, aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 0231-78-TC/TE, y otras normas autorizadas por el MTC que se encuentren vigentes al momento de la presentación de la solicitud.

2. La DGCyF elaborará el Informe de aprobación técnica del proyecto, estableciendo las características de diseño, monto de inversión de la alternativa seleccionada (en caso haya más de una), así como toda la documentación correspondiente al proyecto.

D. Clificación de las Obras.- Recibido el Informe de Aprobación Técnica del proyecto de los PROVIAS en caso de caminos y carreteras o la DGCyF haya elaborado el Informe de Aprobación Técnica del proyecto en caso de ferrocarriles, según corresponda, dicha Dirección procederá de la siguiente manera:

1. Si las actividades de mantenimiento rutinario y periódico durante la vida útil del proyecto vial son íntegramente de cargo del Solicitante, se realizará la evaluación económica del proyecto de acuerdo a lo establecido en el literal E); o

2. Si las actividades de mantenimiento rutinario y periódico serán asumidas total o parcialmente por una entidad del sector público sujeta al Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, se remitirá el estudio de preinversión con el Informe Técnico a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP para su evaluación de acuerdo a lo establecido en el literal F).

E. Obra y mantenimiento a cargo del Solicitante.- De presentarse el supuesto 1) del literal D), la DGCyF seguirá el siguiente procedimiento:

1. Realizará la evaluación económica del proyecto de acuerdo a los parámetros y metodología establecidos por el SNIP (Directiva N° 004-2007-EF/68.01, Capítulo VII Disposiciones Complementarias – Anexo SNIP 09 o el vigente en la fecha de aplicación), a fin de determinar si los beneficios obtenidos son iguales o mayores a los que se requiere para realizar una obra pública a cargo del MTC, para cuyo efecto el Valor

Actual Neto (VAN) del proyecto debe ser igual o mayor que cero (0).

2. De ser iguales o superiores los beneficios, la DGCyF elaborará el informe técnico señalando que la infraestructura califica como servicio público.

3. Una vez que la DGCyF elabora el informe técnico indicado en el numeral anterior, se procederá de la siguiente manera:

3.1 En caso el informe técnico se refiera a infraestructura vial de caminos y carreteras, la DGCyF remitirá todo lo actuado a PVN o PVD, según corresponda, para que expida el resolutivo que apruebe el expediente técnico del proyecto. Una vez que PVN o PVD haya emitido el resolutivo mencionado, se remitirá lo actuado a la DGCyF para que el proyecto de Resolución para ser suscrito por el Vice Ministro de Transportes, señala la proporción en que la infraestructura vial está destinada a brindar servicio público y que será objeto de deducción de la renta imponible.

3.2 En caso el informe técnico se refiera a infraestructura vial de ferrocarriles, la DGCyF emitirá el resolutivo que apruebe el expediente técnico del proyecto así como elaborará el proyecto de Resolución para ser suscrito por el Vice Ministro de Transportes, señalando la proporción en que la infraestructura vial está destinada a brindar servicio público y que será objeto de deducción de la renta imponible.

4. En caso la evaluación económica tenga resultado negativo, la DGCyF emitirá el proyecto de Resolución denegatoria para ser suscrito por el Vice Ministro de Transportes.

F. Obra a cargo del Solicitante y mantenimiento a cargo del Estado.- De presentarse el supuesto 2) del literal D), la OGPP seguirá el siguiente procedimiento:

1. A través de la Oficina de Programación e Inversiones del Sector, analizará y evaluará el proyecto en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.
2. De otorgar la viabilidad, la OGPP elaborará el Informe Técnico indicando las especificaciones técnicas de diseño de la vía y el monto de inversión de la alternativa seleccionada (declarado viable), para lo cual procederá de la siguiente manera:

2.1 En caso el informe técnico que otorga la viabilidad se refiera a infraestructura vial de caminos y carreteras, la OGPP remitirá todo lo actuado a PVN o PVD, según corresponda, para que expida el resolutivo que apruebe el expediente técnico del proyecto. Una vez que PVN o PVD haya emitido el resolutivo mencionado, se remitirá lo actuado a la DGCyF para que el proyecto de Resolución para ser suscrito por el Vice Ministro de Transportes, señalando la proporción en que la infraestructura vial está destinada a brindar servicio público y que será objeto de deducción de la renta imponible.

2.2 En caso el informe técnico que otorga la viabilidad se refiera a infraestructura vial de ferrocarriles, la OGPP remitirá todo lo actuado a DGCyF, dependencia que emitirá el resolutivo que apruebe el expediente técnico del proyecto así como elaborará el proyecto de Resolución para ser suscrito por el Vice Ministro de Transportes, señalando la proporción en que la infraestructura vial está destinada a brindar servicio público y que será objeto de deducción de la renta imponible.

3. Si los indicadores de evaluación económica son negativos, se desestima o rechaza la viabilidad del proyecto, remitiendo todo lo actuado a la DGCyF, la cual emitirá el proyecto de Resolución denegatoria para ser suscrito por el Vice Ministro de Transportes.

NORMAS LEGALES

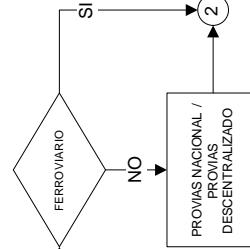
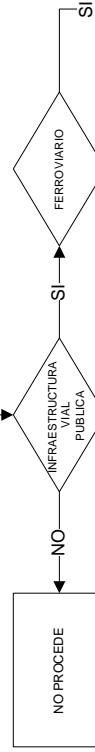
ESQUEMA DE PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE INVERSIONES DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE SERVICIO PUBLICO

INICIATIVA PRIVADA

MINISTERIO ENERGIA Y MINAS

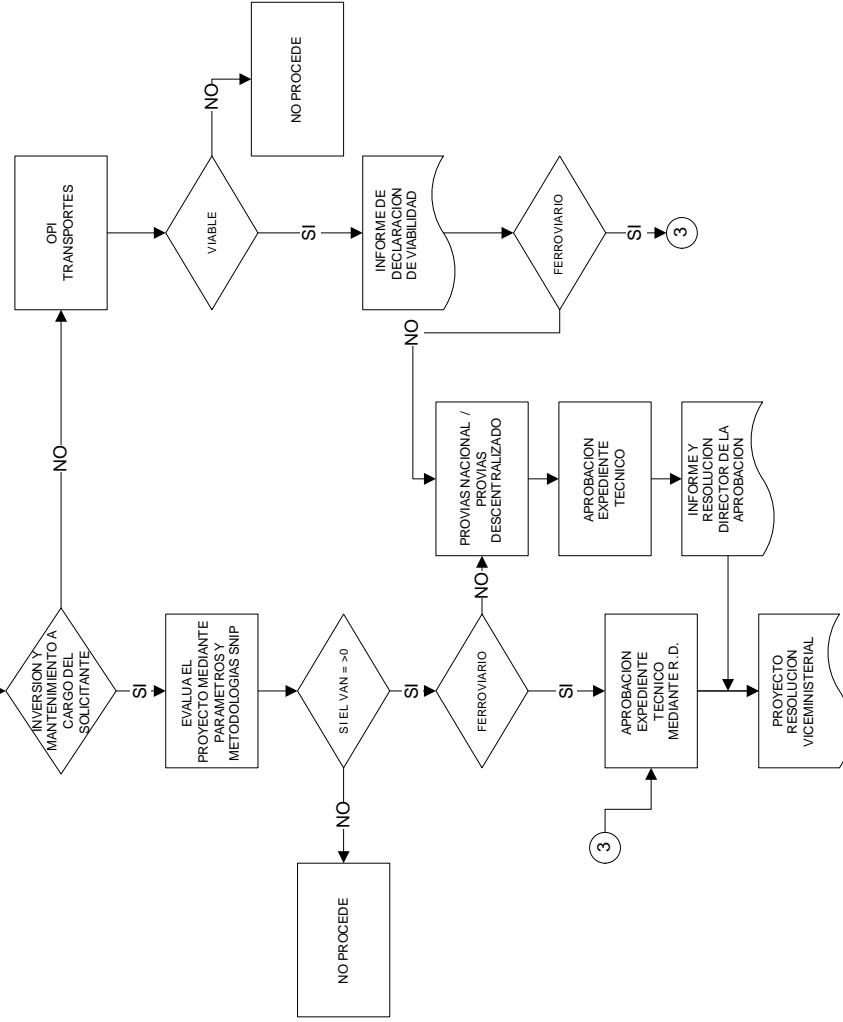
MINISTERIO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MTC-DGCF



MTC-DGCF

EVALUA EL PROYECTO MEDIANTE PARAMETROS Y METODOLOGIAS SNIP



NORMAS LEGALES

Otorgan autorización a Televisión Nacional Peruana S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 722-2007-MTC/03

Lima, 3 de octubre de 2007

VISTO, el Escrito Registro Nº 1999-01156007 presentado por la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., mediante el cual, solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez años para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 172-98-MTC/15-03 del 10 de julio de 1998, se otorgó a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa. Dicha resolución fue publicada el 16 de julio de 1998 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según consta en la Partida Registro Nº 110000442, la empresa modificó su régimen societario, adoptando la modalidad de sociedad anónima cerrada; por tanto, la denominación a considerarse es TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C.;

Que, mediante Expediente Nº 1999-01156007, la referida empresa solicitó la inspección técnica de su estación de radiodifusión comercial por televisión en UHF en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, a fin de dar trámite a su respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable; Que, el artículo 18º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informe Nº 740-99-MTC/15.19.03.3 del 11 de noviembre del 1999, la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radiotelefónicas, da cuenta de la inspección técnica realizada el 6 de agosto de 1999, verificando que la estación opera con las características técnicas autorizadas. Asimismo, cuenta con el equipamiento necesario para la operación de la estación autorizada, por lo que se encuentra apta para continuar con el trámite iniciado para obtener la autorización definitiva;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 208-2004-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de UHF para las localidades correspondientes al departamento de Arequipa, y dentro de la localidad denominada Arequipa, se incluye al distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa;

Que, con Informe Nº 689-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que dado que la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C. obtuvo informes favorables de las inspecciones técnicas realizadas a su estación de radiodifusión, es procedente otorgarle autorización por el plazo de diez (10) años, que incluye el periodo de instalación y prueba otorgado por la Resolución Viceministerial Nº 172-98-MTC/15.03, y que por lo tanto su vigencia será hasta el 17 de julio de 2008;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, Y, Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Arequipa.

Artículo 2º.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un periodo de instalación y prueba computándose a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Viceministerial Nº 172-98-MTC/15.03, el cual vencerá el 17 de julio de 2008.

Artículo 3º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Artículo 5º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Regístrate, comuníquese y publique.

CAYETANA ALIJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

117351-1

Autorizan al ICONTEC como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV para realizar inspección física de vehículos convertidos y originalmente diseñados para combustión de GNV, así como inspección inicial de talleres

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL

Nº 13713-2007-MTC/15

Lima, 27 de setiembre de 2007

VISTOS:

El Expediente N° 2007-074583 presentado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION - ICONTEC, representado en el Perú por ICONTEC DEL PERU S.R.L., mediante el cual solicita autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV para realizar la inspección física del vehículo convertido al uso de Gas Natural Vehicular-GNV y del vehículo originalmente diseñado para combustión de GNV (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), así como, la inspección inicial del taller que pretenderá ser acreditado por la DGTT como Taller de Conversión Autorizado y la inspección anual del Taller de Conversión Autorizado, con el propósito de asegurar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Entidad Certificadoras de Conversiones a GNV ante la Dirección General de Transportes Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION - ICONTEC, representado en el Perú por ICONTEC DEL PERU S.R.L., se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV establecidos en el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION - ICONTEC.

• Certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro: INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION -ICONTEC número S0002698, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 1 de junio de 2007, que certifica que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número: 000000000000002996 el 28 de setiembre de 1963, otorgada por el Ministerio de Justicia y Derecho de la República de Colombia. Dicho certificado se encuentra debidamente legalizado por Consulado General del Perú en Bogotá y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú conforme a las normas legales vigentes.

• Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada de fecha 26 de abril del 2001 otorgada por ICONTEC DEL PERU S.R.L., ante Notario Público Igor Sobrevilla Donayre, mediante el cual se acredita la persona jurídica del representante en el Perú de la solicitante.

• Copia del documento registral correspondiente a la Partida N° 11291385, que acredita las facultades de representación de la persona natural que actúa en representación de la solicitante y Certificado de Vigencia de dicho poder expedidos por la Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) con fecha 7 de agosto del 2007 que acredita la vigencia del poder respectivo.

• Declaración jurada suscrita por el representante legal de la solicitante señalando que el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION –ICONTEC no está incursa en ninguno de los impedimentos indicados en el numeral 5.3 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15;

• Declaración jurada suscrita por el representante legal de la solicitante señalando que el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION –ICONTEC presta servicios y desarrolla actividades de control de calidad o inspecciones en el campo automotriz y que cuenta con la experiencia requerida por el numeral 5.1.1.3. de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, acompañada de copia de los documentos sustentatorios correspondientes;

• Relación del personal técnico de la Entidad Certificadora de Conversiones a GNV que incluye copia simple del título profesional y demás documentos que sustentan la experiencia en instalaciones e inspecciones del sistema de combustión a GNV;

• Registro de firma de don William Calcedo Baquero, ingeniero acreditado y autorizado para firmar los Certificados de Conformidad de Conversión a GNV, con su respectiva Constancia de Colegiatura expedida por el Colegio de Ingenieros del Perú;

• Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 2739877 suscrita con la compañía de seguros y reaseguros La Positiva por el importe de US \$ 320,433.46 (trescientos veinte mil cuatrocientos treinta y tres con 46/100 dólares americanos), conforme a los términos señalados en numeral 5.2.7 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15;

• Carta Fianza Bancaria N° G703243 emitida por el Banco de Crédito del Perú con fecha 2 de julio del 2007, por el importe de US \$ 300,000.00 (trescientos mil con 00/100 dólares americanos), con vencimiento al 15 de junio del 2009, conforme a los términos señalados en numeral 5.2.8 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

• Documentos que acreditan la propiedad de los equipos exigidos por el numeral 5.1.3. de la Directiva N° 001-2005-MTC/15;

• Copia fedatada de la Resolución Directoral N° 087-2007-MTC/16, de fecha 24 de setiembre del 2007, expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme a lo establecido en las normas vigentes.

• Copia fedatada de la Resolución Directoral N° 087-2007-MTC/16, de fecha 24 de setiembre del 2007, expedido por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones mediante el cual se autoriza a la solicitante el uso del analizador de gases acreditado.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de dos (2) años, a contar desde la publicación de la presente resolución,

al INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION -ICONTEC, representado en el Perú por MENDOZA SRL, como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV para realizar la inspección física del Vehículo convertido al uso de Gas Natural Vehicular-GNV y del vehículo originalmente para combustión de GNV (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), así como, la inspección inicial del taller que pretienda ser acreditado por la DGTT como Taller de Conversión Autorizado y la inspección anual del Taller de Conversión Autorizado, con el propósito de asegurar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

Artículo 2º.- Corresponde a la empresa autorizada, bajo responsabilidad, renovar oportunamente la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de la misma a efectos que dicha póliza responda las obligaciones contenidas en la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directorial N° 3990-2005-MTC/15, y modificada por Resolución Directorial N° 7150-2006-MTC/15, durante todo el plazo de la autorización, debiendo precisarse en la póliza de renovación que ésta cubre las actividades que son materia de la presente autorización.

Artículo 3º.- Remitase a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su custodia y control de vencimiento la Carta Fianza Bancaria N° G703243 por el importe de US\$ 300,000.00 (trescientos mil con 00/100 dólares americanos) con vencimiento al 15 de junio del 2009, emitida por el Banco de Crédito del Perú con fecha 2 de julio del 2007, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de la solicitante conforme a los términos señalados en numeral 5.2.8 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directorial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese y címplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

116854-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Nombra fiscal en el despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1189-2007-MP-FN

Lima, 5 de octubre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan Carlos Siu Romero, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior, Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELaida BOLIVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

117589-1

SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS

DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios a Chile para participar en el Curso de Capacitación en la Supervisión y Auditoría de Casinos y Juegos de Azar

RESOLUCIÓN SBS N° 1414-2007

Lima, 5 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por el Grupo de Acción Financiera para Sudamérica - GAFISUD, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos y la Oficina de Asistencia Técnica - OTA, con el fin de participar en el Curso de Capacitación en la Supervisión y Auditoría de Casinos y Juegos de Azar, el mismo que se llevará a cabo del 16 al 26 de octubre y del 13 al 23 de noviembre de 2007, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a las autoridades responsables de las acciones de supervisión y auditoría de casinos y juegos de azar, tiene por finalidad proporcionar capacitación en temas de regulación, inspección y técnicas de investigación de casinos sobre las actividades vinculadas a la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Que, por interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, a los señores Erthita María Leon Eguera y Daniel Alejandro Linares Ruesta, Analistas del Departamento de Análisis y la señora María Fanny Moscoso Piñas, Supervisor de UIF del Departamento de Supervisión de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participen en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-09, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad

en el Gasto para el ejercicio 2007, estableciéndose en el Numeral 4.2.4. que excepcionalmente se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS, invitados para participar en eventos, conferencias u otros, cuyos pasajes, estadia y otros gastos sean cubiertos íntegramente por las entidades organizadoras, como es el presente caso.

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán financiados íntegramente por GAFISUD y la OTA, no irrogando gasto alguno a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Organica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, N° SBS-DIR-ADM-085-09;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Ertha María León Elguera y Daniel Alejandro Linares Ruesta, Analistas del Departamento de Análisis y la señora María Fanny Moscoso Piñas, Supervisor de UIF del Departamento de Supervisión de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 15 al 27 de octubre y del 12 al 24 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, por concepto de pasajes y viáticos serán financiados íntegramente por el GAFISUD y la OTA, no irrogando gasto alguno a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate y comuníquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

117574-1

GOBIERNOS REGIONALES

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONSEJO
N° 069-2007-CR/GRL

Mediante Oficio N° 0777-2007-GRL-SGRAJ, el Gobierno Regional de Lima solicita se publique Fe de

Erratas del Acuerdo de Consejo N° 069-2007-CR/GRL, publicada en nuestra edición del día 26 de setiembre de 2007.

DICE:

VISTOS: El pedido del señor Consejero Regional por la Provincia de Cañete, ingeniero José Gregorio Mosto Fonseca, respecto a disponer también de los recursos correspondientes a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión provenientes del canon, sobre canon y regalías mineras con el fin de destinarlo a la asistencia y ayuda de la población damnificada de las provincias de Cañete y Yauyos, como consecuencia del sismo del 15 de agosto del 2007;

DEBE DECIR:

VISTOS: El pedido del Señor Consejero Regional por la Provincia de Cañete, ingeniero José Gregorio Mosto Fonseca, respecto al incremento presupuestal en el marco de la Ley 29076 de lo aprobado por Acuerdo de Consejo N° 060-2007-CR/GRL, por existir mayores recursos recaudados por concepto de canon, sobre canon y regalías mineras, incluido también el 20% del canon a transferirse a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, con el fin de destinarios exclusivamente a la asistencia y ayuda de la población damnificada por dicho desastre natural, así como a la reconstrucción, rehabilitación y reparación de la infraestructura afectada;

DICE:

Artículo Primero.- REMITIR el pedido del Consejero Regional por la Provincia de Cañete, ingeniero José Gregorio Mosto Fonseca, respectivo a disponer también de los recursos correspondientes a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión provenientes del canon, sobre canon y regalías mineras con el fin de destinarlo a la asistencia y ayuda de la población damnificada de las provincias de Cañete y Yauyos, como consecuencia del sismo del 15 de agosto del 2007, a la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración de tierras y Adjudicación de tierras de propiedad del Estado, que esta presidida por la Consejera Regional, doctora Marianela Teresa Junco Barriera e integrada por los Consejeros Tito Germán Hurtado Ruiz e ingeniero Santos Tomás Quispe Murga, el pedido del Consejero Regional por la Provincia de Cañete, ingeniero José Gregorio Mosto Fonseca, respecto al incremento presupuestal en el marco de la Ley 29076 de lo aprobado por Acuerdo de Consejo N° 060-2007-CR/GRL, por existir mayores recursos recaudados por concepto de canon, sobre canon y regalías mineras, incluido también el 20% del canon a transferirse a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, con el fin de destinarios exclusivamente a la asistencia y ayuda de la población damnificada por dicho desastre natural, así como a la reconstrucción, rehabilitación y reparación de la infraestructura afectada.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- REMITIR a la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de tierras de propiedad del Estado, que esta presidida por la Consejera Regional, doctora Marianela Teresa Junco Barriera e integrada por los Consejeros Tito Germán Hurtado Ruiz e ingeniero Santos Tomás Quispe Murga, el pedido del Consejero Regional por la Provincia de Cañete, ingeniero José Gregorio Mosto Fonseca, respecto al incremento presupuestal en el marco de la Ley 29076 de lo aprobado por Acuerdo de Consejo N° 060-2007-CR/GRL, por existir mayores recursos recaudados por concepto de canon, sobre canon y regalías mineras, incluido también el 20% del canon a transferirse a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, con el fin de destinarios exclusivamente a la asistencia y ayuda de la población damnificada por dicho desastre natural, así como a la reconstrucción, rehabilitación y reparación de la infraestructura afectada.

117404-1



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Barranco y Surquillo y de sectores de los distritos de Chorrillos y Santiago de Surco que son parte de Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 1076

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de setiembre de 2007 el Dictamen N° 104-2007-MML-CMDUVM de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO DE LOS DISTRITOS DE BARRANCO, SURQUILLO Y DE UN SECTOR DE LOS DISTRITOS DE CHORRILLOS Y SANTIAGO DE SURCO, QUE SON PARTE DEL AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO II DE LIMA METROPOLITANA Y DE UN SECTOR DEL DISTRITO DE CHORRILLOS QUE ES PARTE DEL AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I DE LIMA METROPOLITANA.

Artículo 1º.- Plano de Zonificación de los Usos del Suelo.

Aprobar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo (Plano N° 01 - Anexo N° 01) de los Distritos de Barranco, Surquillo y un sector del Distrito de Santiago de Surco, que son parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana, y de un sector del Distrito de Chorrillos que es parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana. Este Plano de Zonificación no define límites distritales y será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 2º.- Plano de Alturas de Edificación del Distrito de Barranco.

Aprobar el Plano de Alturas de Edificación para la Zona Monumental del Distrito de Barranco (Plano N° 02 - Anexo N° 02) que precisa las alturas de edificación aprobadas para la Zona Monumental del Distrito de Barranco mediante Ordenanza N° 343-MML. Este Plano será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 3º.- Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo.

Sustituir las Normas de Zonificación del Área de Tratamiento Normativo II Cuadro N° 04; Resumen de Zonificación Residencial (Anexo N° 05); y Cuadro N° 05; Resumen de Zonificación Comercial (Anexo N° 06) que fueran aprobadas por Ordenanza N° 1015-MML por los Cuadros N° 01 Resumen de Zonificación Residencial y N° 02 Resumen de Zonificación Comercial que como Anexo N° 03 se aprobarán en la presente Ordenanza, con la finalidad de complementar las normas dictadas y permitir

una mejor aplicación de las mismas. Estas normas serán de aplicación en todos los distritos que conforman el Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana.

Artículo 4º.- Especificaciones Normativas.

Aprobar las Especificaciones Normativas Generales para el Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana y las Específicas para los distritos que la conforman que, como Anexo N° 04, forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

Establecer que en el ámbito de la presente Ordenanza, son de aplicación los Índices de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas correspondientes a las Áreas de Tratamiento Normativo I y II aprobados por Ordenanzas N° 933-MML del 05 de mayo del 2006 y N° 1015-MML del 14 de mayo de 2007, respectivamente.

Artículo 6º.- Zonas Monumentales de Barranco, Chorrillos y Santiago de Surco.

Establecer que en la Zona Monumental del Distrito de Barranco, son de aplicación los parámetros urbanísticos señalados por el Instituto Nacional de Cultura (INC) y ratificados por Ordenanza N° 343-MML. Para la Zona Monumental del Distrito de Chorrillos son de aplicación los parámetros urbanísticos señalados en la Resolución Directoral Nacional N° 1484-2006 que se aprueba por la presente Ordenanza. Para la Zona Monumental del Distrito de Surco, serán de aplicación las normas señaladas en la Resolución Directoral Nacional N° 397/INC del Instituto Nacional de Cultura, que se aprueban por la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Zona Monumental Hacienda San Juan Grande - Santiago de Surco.

Establecer que la Zona Monumental de San Juan Grande delimitada por Resolución Directoral Nacional N° 1692/INC requiere de una Reglamentación Especial de carácter urbanístico para lo cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura (INC), otras entidades especializadas y las Juntas Vecinales reconocidas, deberán elaborar su propuesta de Reglamentación Especial, la misma que con opinión favorable del Concejo Distrital respectivo, será presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su evaluación y aprobación mediante Ordenanza Metropolitana.

Artículo 8º.- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en Zonas Monumentales de Barranco, Chorrillos y Santiago de Surco.

Disponer que los Distritos de Barranco, Chorrillos y Santiago de Surco, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura (INC), elaboren el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para las Zonas Monumentales de sus respectivas jurisdicciones, los que deberán ser aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza.

Artículo 9º.- Compatibilidad de Usos de Suelo en Zonas Residenciales y Comerciales.

Establecer como Norma General para la aplicación de la Zonificación de los Usos del Suelo en el área materia de la presente Ordenanza, que el equipamiento urbano existente así como la edificación o funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centros de Educación Básica, Comercios Locales, Postas Sanitarias, Centros de Culto Religioso, Áreas Verdes Locales, Equipamiento Comunal a nivel vecinal y los Aportes que se transfieren con las Habilidades Urbanas son compatibles con las zonas residenciales y comerciales y por tanto, no requieren necesariamente calificación especial en los Planos aprobados por la presente Ordenanza. La aprobación de su instalación, construcción u operación, depende únicamente de las Municipalidades Distritales, quienes elaborarán los criterios específicos para su localización.

Artículo 10º.- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental en Zonas Industriales.

Establecer que para salvaguardar riesgos de contaminación ambiental y seguridad física interna y del entorno, las instalaciones industriales existentes deberán contar con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado por la Autoridad competente, siendo responsabilidad de las Municipalidades Distritales, controlar el cumplimiento del mismo.

Artículo 11º.- Zona de la Urbanización Semirrústica La Campiña - Chorrillos.

Establecer que en la zona calificada como Vivienda Taller (VT) del área correspondiente a la Lotización Semirrústica La Campiña, del Distrito de Chorrillos, las nuevas edificaciones de uso residencial que se localicen colindantes a un uso industrial establecido deberán dejar como protección un retiro lateral mínimo de 5,00 m, sin edificaciones, el cual deberá ser autorizado.

Artículo 12º.- Zona de La Viñita - Barranco.

Establecer que la calificación Residencial de Densidad Alta (RDA) señalada en el Plano de Zonificación que se aprueba por la presente Ordenanza en la zona denominada La Viñita, localizada entre las Avenidas Paseo de La República, Bajada de Armentáriz y Miguel Grau del Distrito de Barranco, sólo será aplicable con la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Instituto Nacional de Cultura (INC).

Artículo 13º.- Habilidades Urbanas en el Distrito de Santiago de Surco.

Establecer que los predios ubicados en las zonas calificadas como Residencial de Densidad Media (RDM) en el sector del Distrito de Santiago de Surco que se aprueba en la presente Ordenanza, que a la fecha se encuentran en condición de zonas rústicas consolidadas, hayan iniciado o no el proceso de regularización de la habilitación urbana y cuya área y/o frente de lote no cumplen con el mínimo normativo, podrán regularizar por excepción sus habilitaciones urbanas con el tamaño y frente de lote existente. Los equipamientos existentes se considerarán como parte de los aportes reglamentarios. Las nuevas habilitaciones urbanas deberán cumplir necesariamente con el lote y frente mínimo normativo.

La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco deberá definir por única vez, las áreas de aplicación del presente artículo en un plazo que será presentado a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aplicación correspondiente.

Artículo 14º.- Zona de Reglamentación Especial Parque Zonal N° 22-A Santiago de Surco.

Establecer como Zona de Reglamentación Especial (ZRE) al área calificada como Parque Zonal N° 22-A del Distrito de Santiago de Surco, en la cual, los propietarios, deberán formular y proponer un Planeamiento Integral del área señalada y en el cual se deberá considerar un área mínima de una (01) hectárea para uso recreacional público, siendo clasificada como Parque Distrital, la cual será administrada por la Municipalidad Distrital. Dicha propuesta, con la opinión favorable de la Municipalidad de Santiago de Surco y del Instituto Metropolitano de Planificación, será presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación por Ordenanza Metropolitana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dispóngase que todos los Expedientes en trámite relacionados a los Cambios Específicos de Zonificación de los Distritos que se aprueben por la presente Ordenanza, que se encuentren en las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sean remitidos a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en el estado en que se encuentren, a fin de ser resueltos en base a lo aprobado en la presente Ordenanza.

Segunda.- Dispóngase que en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la Municipalidad Distrital de Barranco en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura (INC), adecue el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas de la Zona Monumental del Distrito, el que deberá ser aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza Metropolitana.

Tercera.- Dispóngase que en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la Municipalidad Distrital de Chorrillos en coordinación con el INC, elabore el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de la Zona Monumental del Distrito, el mismo que deberá ser aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza.

Cuarta.- Dispóngase que en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco en coordinación con el INC elabore el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de la Zona Monumental del Distrito, el mismo que deberá ser aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza.

Quinta.- Dispóngase que en un plazo de noventa (90), días calendario, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco identifique y localice en un Plano las zonas pendientes de regularización de habilitación urbana que no cumplen con el área y frente de lote normativo, así como las áreas destinadas a Recreación Pública y usos comunales, las que se considerarán como aportes reglamentarios en el procedimiento de regularización de la habilitación urbana, el mismo que deberá ser aprobado por Resolución de Alcaldía Distrital y remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aplicación correspondiente en el proceso de regularización de habilitaciones urbanas, según competencias de acuerdo a ley.

Sexta.- Dispóngase que en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco en coordinación con el INC, elabore las normas urbanísticas y edificatorias que serán de aplicación en la Zona Monumental de la Hacienda San Juan Grande y su entorno, las mismas que deberán ser aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Garántícese la estabilidad y vigencia del Plano, Normas de Zonificación e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de los Distritos que se aprueban mediante la presente Ordenanza, disponiéndose que los mismos, dentro de dos años, sean evaluados conjuntamente por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital correspondiente, pudiendo ser reajustados en lo pertinente.

Exceptionalmente y a pedido de las Municipalidades Distritales, se podrán realizar modificaciones al Índice de Usos, a partir de ciento ochenta (180) días calendario de su aplicación.

Durante dicho período, se suspenderán los Cambios Específicos de Zonificación, salvo que excepcionalmente se presenten iniciativas de inversión que se califiquen de Interés Local por el Concejo Distrital respectivo o de Interés Metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual, se seguirá el proceso que se precisa en la Segunda Disposición Final.

Las Ordenanzas Metropolitanas sobre Cambios Específicos de Zonificación, promulgadas con anterioridad a la presente Ordenanza tienen plena vigencia hasta el Plazo establecido en el Primer Párrafo del presente artículo.

Segunda.- Establezcase un régimen excepcional de Cambios Específicos de Zonificación que promueva la inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Municipalidad Distrital correspondiente o de interés metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual deberá cumplirse el siguiente proceso:



1º Los interesados presentarán sus iniciativas a las Municipalidades Distritales respectivas.

2º La Municipalidad Distrital respectiva, evaluando técnicamente el comportamiento de la Zonificación en el área urbana y tomando en cuenta la opinión de los vecinos directamente afectados (ubicados en ambos frentes de la vía en donde se localiza la zona materia del cambio y, opcionalmente, en el predio posterior y en las manzanas circundantes), estudiará la factibilidad del Cambio Específico de Zonificación. El órgano competente de la Municipalidad Distrital respectiva formulará el informe Técnico correspondiente.

3º La Municipalidad Distrital respectiva, mediante Acuerdo de Concejo declarará de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

4º La Municipalidad Metropolitana de Lima, evaluará la propuesta y emitirá opinión técnica a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del Instituto Metropolitano de Planificación y, de ser el caso, de otros órganos especializados en la materia.

5º El Concejo Metropolitano de Lima, de considerarlo conveniente, aprobará el Cambio Específico de Zonificación mediante Ordenanza.

6º En el caso de una propuesta de Cambio Específico de importancia metropolitana, que se caracterice por constituir un planteamiento que tenga efectos de orden vial, ambiental, operacional o de densidad residencial, que impacten a un sector urbano mayor que el estictamente vecinal, la Municipalidad Distrital respectiva emitirá opinión sobre el pedido y lo elevará a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su decisión.

Tercera.- Dispóngase que en los Distritos de Barranco, Surquillo y un sector de los Distritos de Chorrillos y Santiago de Surco no son de aplicación el Artículo 34.2 de la Ordenanza N° 620-MML y el Artículo Primero de la Ordenanza N° 738-MML.

Cuarta.- Ratifíquese que los Aportes resultantes de los procesos de las Habilidades Urbanas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y, en ningún caso, pueden ser transferidos a particulares y modificarse el uso para el que fueron destinados. Teniendo en cuenta el objeto social del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y el Fondo Municipal de Renovación Urbana - FOMUR y el Ministerio de Educación, éstos podrán enajenar los bienes que reciben en aportes de acuerdo a su normativa vigente. En consecuencia, autorícese a las Municipalidades Distritales para que, cuando se produzcan las transferencias de dichos aportes, a estos se les otorgue los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que corresponden a la zonificación del entorno inmediato.

Quinta.- Dispóngase, que todos los Organismos ejecutivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades Distritales de Barranco, Chorrillos, Surquillo y Santiago de Surco coordinen permanentemente y ejerzan un estricto control sobre las actividades constructivas y de funcionamiento en los predios que se edifiquen, operen y/o se regularicen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, garantizando en forma especial, el mejoramiento del entorno ambiental y el irrestricto uso público de los espacios y vías que son propiedad de la ciudad.

Sexta.- Deróguese toda otra norma y disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los 28 de septiembre de 2007

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ANEXO Nº 04

ESPECIFICACIONES NORMATIVAS DE LA ZONIFICACIÓN CORRESPONDIENTES AL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO II DE LIMA METROPOLITANA

GENERALES.-

A. RELACIONADAS CON LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS

A.1 Las alturas máximas que se indican en los Cuadros Resumen de Zonificación, serán de aplicación en lotes iguales o mayores al normativo.

A.2 La subdivisión de lotes sólo se permitirá cuando los lotes resultantes (área Y frente), sean iguales o mayores al mínimo normativo señalado en los Cuadros Resumen de Zonificación.

A.3 Las áreas de Aportes, producto de los procesos de Habilización Urbana, mantienen la finalidad con que fueron aprobadas, independientemente de la calificación señalada en el Plano de Zonificación.

A.4 En las Zonas de Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ), no será obligatorio destinar parte o la totalidad del predio a Uso Comercial, pudiendo destinarse el mismo integralmente al Uso Residencial.

A.5 En las Zonas de Comercio Vecinal (CV) se permitirá hasta 7 pisos de altura en lotes mayores de 200 m² ubicados frente a avenidas con ancho mayor a 25 ml. y hasta 6 pisos de altura en lotes mayores de 200 m² con frente a avenidas con ancho entre 20 ml. y 25 ml. Lo antes señalado se aplicará siempre y cuando se combine con el uso residencial o se destine exclusivamente a uso residencial.

A.6 En zonas Residenciales de Densidad Alta (RDA), en lotes iguales o mayores a 450 m² ubicados frente a vías locales, se podrá construir hasta una altura máxima de 10 pisos.

A.7 En Zonas Residenciales de Densidad Alta (RDA) en lotes iguales o mayores de 450 m² ubicados frente a avenidas con ancho mayor de 20 ml. se podrá aplicar la fórmula $h = 1.5(a+r)$ para definir la altura de edificación. (h = Altura Máxima de Edificación en metros; a = Ancho de Vía; r = Retiro Municipal establecido para ambos lados de la vía).

A.8 En Zonas Residenciales de Densidad Alta (RDA) en lotes iguales o mayores de 450 m² ubicados frente a parques, se podrá construir hasta una altura máxima de 15 pisos.

A.9 La altura máxima de piso a piso de los departamentos en edificios multifamiliares será de 3.00 ml.

A.10 Los requerimientos de estacionamiento para los usos no contemplados en las normas anteriores serán los que se indican en el Cuadro siguiente. La Municipalidad Distrital podrá proponer las modificaciones que considere necesarias, las que deberán ser evaluadas y aprobadas por Ordenanza Metropolitana.

ACTIVIDADES

	UN ESTACIONAMIENTO POR CADA
- Supermercados	100 m ² de área de venta
- Tiendas de Autoservicio	100 m ² de área de venta
- Mercados	25 puestos
- Cines, teatros y locales de Espectáculos	20 butacas
- Locales Culturales, Clubes e Instituciones y Similares	75 m ² de área lechada
- Locales de Culto	30 m ² de área de culto

A.11 En las áreas calificadas como Zonas Monumentales, Históricas, Ambientes y otras definidas como Zonas de Reglamentación Especial (ZRE), se aplicará la normativa específica que le corresponda y que se aprueba mediante Ordenanza Metropolitana de Lima.

B. RELACIONADAS CON LAS COMPATIBILIDADES DE USO

B.1 Cuando conciliyan sus actividades educativas o de salud, los predios zonificados con Uso Educativo (E1, E2), o de Salud (H1, H2) podrán optar por el uso residencial que corresponda a la zona, sin requerir de Cambio Específico de Zonificación cuando conciliyan sus actividades educativas o de salud.

B.2 En las Zonas Residenciales de Densidad Media o Alta (RDM o RDA), como uso complementario a la vivienda, se permitirán en el primer piso de edificaciones unifamiliares, oficinas administrativas y actividades artesanales, a pequeña escala, que ocupen hasta un máximo del 35% del área del lote y con las actividades específicas compatibles señaladas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

B.3 En Zonas RDM y RDA ubicadas con frente a avenidas, se permitirán actividades comerciales y oficinas administrativas en el primer piso de edificaciones multifamiliares, siempre y cuando éstas cuenten con ambientes especialmente diseñados para tal fin y tengan acceso independiente desde la calle.

B.4 Las viviendas unifamiliares existentes en Zonas Residenciales de Densidad Alta (RDA) con frente a vías metropolitanas o avenidas con separador central, podrán destinar el 100% de la edificación al funcionamiento de actividades administrativas o comerciales compatibles que se señalan en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

ESPECIFICA

B.5 En zonas calificadas como Vivienda Taller, se permitirá el uso mixto de vivienda con otras actividades que se señalen en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, en lotes existentes con área igual o mayor de 120 m². En nuevas habilitaciones se exigirá el lote mínimo de 180 m².

B.6 En las zonas Vivienda Taller se aceptará la permanencia de aquellos establecimientos exclusivamente industriales que actualmente existen, los cuales deberán adecuarse a las condiciones de funcionamiento y plazos que define la MML a través del Órgano competente, en coordinación con el Municipio Distrital. No se permitirá la localización de nuevos establecimientos industriales.

B.7 Los predios con calificación Residencial, ubicados con frente a un Centro Comercial en funcionamiento y separados por calles locales, son compatibles con actividades comerciales, artesanales a pequeña escala y oficinas administrativas, según el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas correspondiente al nivel de Comercio Vecinal (CV).

CUADRO N° 02 RESUMEN DE ZONIFICACION COMERCIAL
AREA DE TRATAMIENTO II

ZONA	ALTURA EDIFICACIÓN	USO RESIDENCIAL COMPATIBLE	TAMAÑO DE LOTE	AREA LIBRE	ESTACIONAMIENTO (3)
CM Comercio Metropolitano	1.5 (a+f)	RDA	Existente o Segun Proyecto	No exigible para uso comercial	1 cada 50 m ² (4)
CZ Comercio Zonal	1.5 (a+f)	RDA - RDM	Existente Segun Proyecto	Los pisos destinados a vivienda dejarán el área libre que se requiere según el uso	1 cada 50 m ² (4)
CV Comercio Vecinal	5 pisos (1)	RDM	Existente o Segun Proyecto	residencial compatible	1 cada 50 m ² (4)

- (1) Se permitirá hasta 7 pisos de altura en lotes mayores de 200 m² ubicados frente a Avenidas con ancho mayor a 25 m. Hasta 6 pisos de altura en lotes mayores a 200 m² con frente a avenidas con ancho entre 20 m y 25 m, si se combina con el uso residencial o se destina a uso exclusivamente residencial.

- (2) Se permitirá utilizar hasta el 100% del área de los lotes comunitarios para uso residencial.

- (3) El requerimiento de estacionamiento para establecimientos especiales se regirá por lo señalado en las Especificaciones Normativas

- (4) Las Municipalidades Distritales podrán proponer requerimientos de estacionamiento distintos al señalado en el presente cuadro, para su ratificación por la Municipalidad de Lima.

ANEXO N° 03

CUADRO N° 01 RESUMEN DE ZONIFICACION RESIDENCIAL
AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO II

ZONA	USOS PERMITIDOS	LOTE MINIMO (m ²)	FRENTE MINIMO (m)	ALTURA DE EDIFICACION MAXIMA (pisos)	AREALIBRE MINIMA	ESTACIONAMIENTO MINIMO
Residencial de Densidad Baja RDB	Unifamiliar	200	10	3	30%	1 cada 1.5 viv
	Multifamiliar	200	10	5(1)	35%	
Residencial de Densidad Media	Unifamiliar	120	6	3	30%	1 cada 1.5 viv
	Multifamiliar	120	6	3	30%	
	Unifamiliar	150	8	4	35%	1 cada 1.5 viv
	Multifamiliar	200	10	5(1)	35%	

ZONA	USOS PERMITIDOS	LOTE MINIMO (m ²)	FRENTE MINIMO (m)	ALTURA DE EDIFICACION MAXIMA (pisos)	AREA LIBRE MINIMA	ESTACIONAMIENTO MINIMO
RDM	Multifamiliar	300	10	6 (1)	35%	1 cada 1.5 viv.
	Conjunto Residencial	1600	20	8	40%	1 cada 1.5 viv.
Vivienda-Taller VT	Unifamiliar y Multifamiliar	180	8	3 (2)	35%	1 cada 1.5 viv.
Residencial de Densidad Alta	Multifamiliar	300	10	8	35%	1 cada 1.5 viv.
	Conjunto Residencial	450	10	1.5 (3+1)(3)	40%	1 cada 1.5 viv.
		2500	25	1.5 (4+1)	50%	1 cada 1.5 viv.

(1) Frente a Parques y Avenidas con ancho mayor de 20 mts.

(2) Si se destina el lote a uso de vivienda exclusivamente, se podrá construir hasta la altura señalada para el uso Residencial de Densidad Media en el presente Cuadro, según tamaño del lote y ubicación

(3) Frente a Avenidas con ancho mayor de 20 mts. Frente a Parques se permitirá hasta 15 pisos. En vías locales hasta 10 pisos

Notas:

- Se considera un área mínima de 75 m² para departamentos de 3 dormitorios. Se podrán incluir departamentos de 2 y 1 dormitorio con áreas y en porcentajes a definir. Se contará como dormitorio todo ambiente cuyas dimensiones permitan dicho uso.
- En Zonas Residenciales se podrá construir vivienda unifamiliar en cualquier lote superior a 90 m².
- En las zonas calificadas como Vivienda Taller (VT), en lotes existentes con un área mínima de 120 m² se permitirá el uso mixto de vivienda con otras actividades urbanas, según el Índice de Usos y Niveles Operacionales.
- En Zona de Vivienda Taller se permitirá la permanencia de aquellos establecimientos exclusivamente industriales que actualmente existen, los cuales deberán adecuarse a las condiciones de funcionamiento y plazos que se definen para tal efecto. No se permitirán nuevos establecimientos industriales.
- Las Municipalidades Distritales podrán proponer requerimientos de estacionamiento distintos al señalado en el presente Cuadro, para su ratificación por la MML.

117739-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Convenio sobre Facilidades Especiales de Tránsito y Circulación para el personal, equipos, maquinaria y vehículos de los proyectos binacionales del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza", formalizado mediante Intercambio de Notas, Nota RE (GAB) N° 6/9 y Nota N° 7129-GM/SSNDF/PBDRF, ambas de fecha 22 de febrero de 2007, en la ciudad de Quito, República del Ecuador y ratificado mediante Decreto Supremo N° 048-2007-RE, de fecha 11 de setiembre de 2007, publicado el 12 de setiembre de 2007, entró en vigencia el 22 de febrero de 2007.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/230, comunica

116631-1

que el “Convenio sobre Facilidades Especiales de Tránsito y Circulación para el personal, equipos, maquinaria y vehículos de los proyectos binacionales del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza”, formalizado mediante Intercambio de Notas, Nota RE (GAB) N° 6/9 y Nota N° 7129-GM/SSNDF/PBDRF, ambas de fecha 22 de febrero de 2007, en la ciudad de Quito, República del Ecuador y ratificado mediante Decreto Supremo N° 048-2007-RE, de fecha 11 de setiembre de 2007, publicado el 12 de setiembre de 2007, entró en vigencia el 22 de febrero de 2007.

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Tecnología informativa en su servicio

Editora Perú



Acceso rápido a
información confiable



Somos lo que usted necesita
al tope calidad



El Peruano

Exclusiva alternativa comercial

Empresa Peruana de Servicios Editoriales
Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf.: 315-0400 Fax: 330-7000
<http://www.editoraperu.com.pe> editoraperu@editoraperu.com.pe